



Comuna de Zavalla  
Dpto. Rosario - Pcia. Santa Fe

Que es atribución de la autoridad Comunal velar por la salud y el bienestar de la Comunidad.

Que no caben dudas que la Comuna posee facultades para regular la utilización de agroquímicos. La autonomía comunal está consagrada en los art. 5 y 123 de la Constitución Nacional. Corresponde a la Nación dictar los presupuestos mínimos de protección en la materia y a las provincias dictar las normas para complementarlas sin invadir jurisdicciones locales. La Constitución Provincial contiene similares normativas. En este sentido el Congreso de la Nación ha dictado la Ley General de Ambiente N° 25.675, ley de presupuestos mínimos en materia ambiental en la que se define, en primer lugar que se entiende como ley de presupuestos mínimos en materia ambiental (art.3), luego el principio de congruencia (art.4), en el cual se dispone que la legislación provincial y comunal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas generales de ambiente. Nuestro sistema establece entonces esa concurrencia de competencias entre provincia y comuna, en materia de política ambiental, donde ambas deben adecuar sus normas a los principios consagrados en la ley general de ambiente. La ley Provincial marca un límite mínimo, no máximo, en la utilización de agroquímicos, pudiendo las Municipalidades y Comunas ampliar las áreas protegidas.-

Que en reunión de Comisión Comunal del día 02/08/2011, Acta N° 37 Pto.5° se trató dicho tema y se dictó la Ordenanza N° 38/11 y en Reunión del día 15/09/2011 Pto 5°, se realizó modificaciones a dicha Ordenanza.

Por ello, la Comisión Comunal de Zavalla, Dpto. Rosario, Pcia. De Santa Fe, sanciona y promulga la presente:

## ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** Se prohíbe la radicación de depósitos de productos fitosanitarios tanto para la comercialización de los mismos como para cualquier otro destino del área urbana y suburbana de la Comuna de Zavalla. A los ya existentes se le otorga un plazo máximo de dos (2) años a los fines de adecuarse a la normativa vigente.

**ARTICULO 2°:** Se prohíbe la circulación con cualquier vehículo cargado de productos fitosanitarios dentro del área urbana y suburbana.

**ARTICULO 3°:** Queda establecido como límite de área a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza la zona delimitada al Norte por la Calle Mitre, al Oeste la calle Laprida, al Sur la calle Belgrano, al Este la calle Pacifico Otero más Barrio Baranzano y Barrio Primavera.

**ARTICULO 4°:** Toda persona física o jurídica que quiera establecer un depósito fitosanitario fuera del área urbana y suburbana deberá solicitar autorización al Ejecutivo quien lo dará previo estudio de impacto ambiental y factibilidad de radicación del mismo. Los Depósitos autorizados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 11273, su modificatoria Ley 11354 y decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos.

**ARTICULO 5°:** Atento lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 11273, queda prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica A1, B1, II, III y IV en un radio de 3.000 metros de la zona urbana.

**ARTICULO 6°:** Atento lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 11273, queda prohibida la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica A1, B1, II, III y IV, dentro de la zona urbana y suburbana. Pudiendo aplicarse a partir de los 800 metros del límite urbano. Se deja aclarado que en este primer año se toma como límite de aplicación 200 mts del radio urbano, salvo en el sector S.E. donde el límite de aplicación es de 100 mts. del radio urbano. A partir de diciembre de 2012 comenzará a regir el límite de 800 mts. Dicho límite podrá ser reducido a 200 mts. con la realización de barreras forestales. Pudiéndose aplicar entre la barrera forestal y los 800 mts. productos agroquímicos clase II, III y IV.

**ARTICULO 7°:** Se abre un registro de aplicaciones en el cual se deberá denunciar todas las aplicaciones terrestres y aéreas de productos fitosanitarios que se realicen dentro del distrito. El productor agropecuario deberá comunicar sobre la ubicación del lote, día y hora a realizarse la aplicación con 48 horas de antelación y presentando una copia de la autorización expedida por un Ingeniero Agrónomo (receta de aplicación según lo establecido en la reglamentación de la ley 11273). La Comuna realizará las inspecciones de las aplicaciones hasta los 2000 mts. del ejido urbano.

**ARTICULO 8°:** Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos mecánicos, terrestres, aéreos y manuales dentro del área urbana y suburbana.





Comuna de Zavalla  
D.T.O. ROSARIO - PCIA. ROSARIO

**ARTICULO 9°:** Se prohíbe la circulación y/o permanencia dentro del área urbana y suburbana de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios.

**ARTICULO 10°:** Sólo se admitirán como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana y suburbana con fines de reparaciones en caso fortuito y de fuerza mayor y previa autorización de la misma. En todos los casos se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores del caldo de uso en las aplicaciones de los fitosanitarios. (según lo establecido en la ley 11273).

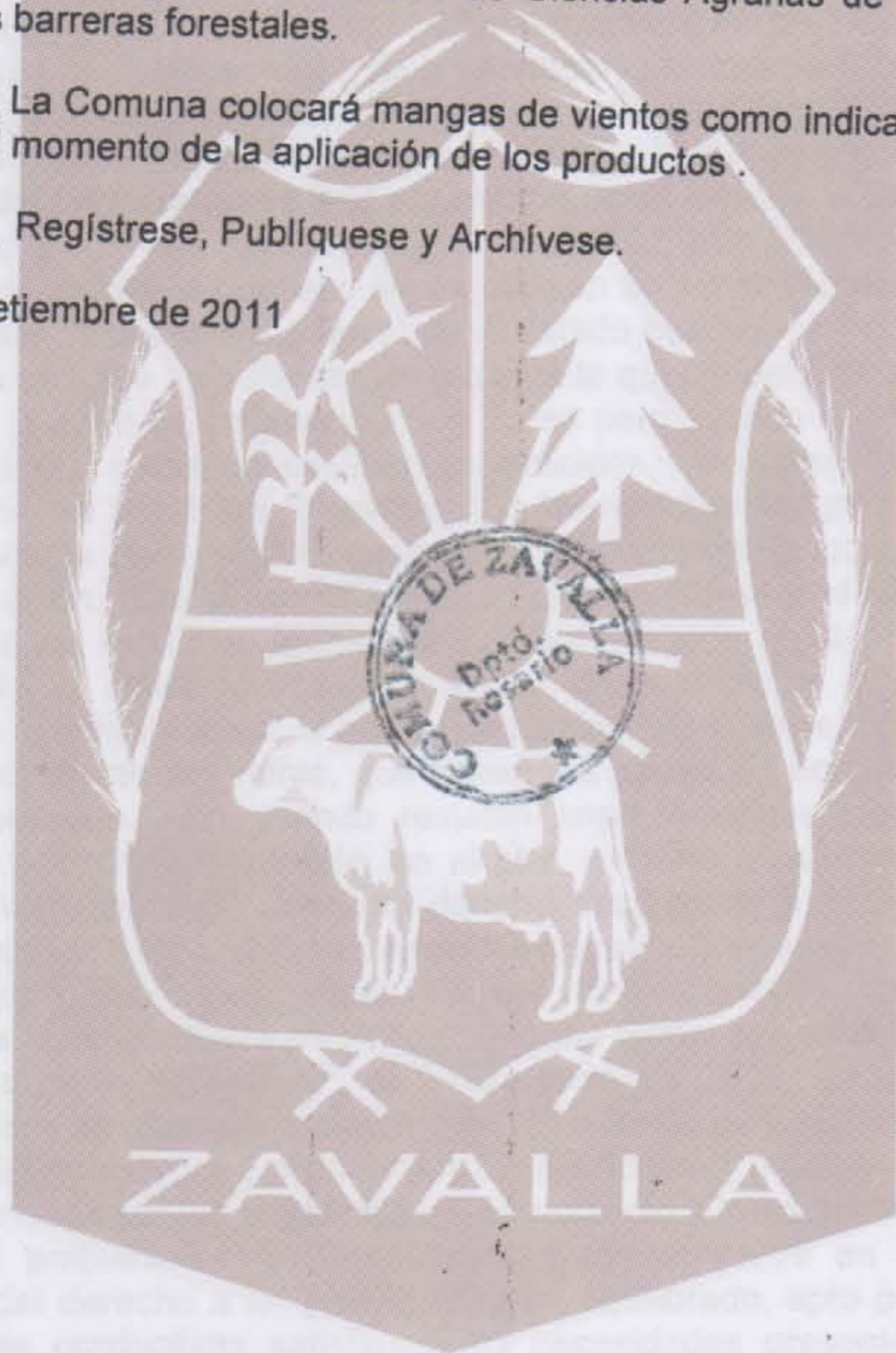
**ARTICULO 11°:** La violación a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 1.000 litros de gas oil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.

**ARTICULO 12°:** Se trabajara desde la Comuna para la realización de convenios con el Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Sanidad Vegetal para la regularización de la utilización de productos fitosanitarios y con la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Rosario, para la ejecución de las barreras forestales.

**ARTICULO 13°:** La Comuna colocará mangas de vientos como indicativo de la dirección del mismo, a fin de determinar el momento de la aplicación de los productos .

**ARTICULO 14°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Zavalla, 15 de setiembre de 2011



ZAVALLA